

PL 1912
Sobre SIN
Allanamiento

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY
GENERAL DEL VOLUNTARIADO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 42-A
EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE RECONOCER AL
VOLUNTARIADO CERTIFICADO CON CRÉDITOS ACADÉMICOS EN
LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS Y OTRO
BENEFICIO**

**Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del
Voluntariado**

Se modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los
siguientes términos:

"Artículo 10.- Beneficios de los voluntarios

Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que
cuenten con al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un
periodo de dos años, pueden acceder a los siguientes beneficios, siempre que
se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente:

- a) Acceder a puntaje adicional si postulan a becas nacionales e
internacionales que administra el Ministerio de Educación, a través del
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la
entidad que haga sus veces; correspondiendo a dicha entidad establecer
el valor del puntaje adicional.
- b) Reconocimiento de las jornadas de voluntariado acreditadas por
créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de
pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los
reglamentos correspondientes".



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 30/06/20 - 10:53:20
FECHA DE REGISTRO: 30/06/20 - 10:53:20

Registro: 25-0012847 Clave: 1883

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981





Artículo 2. Incorporación del artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria
Se incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 42-A. Reconocimiento de voluntariado

Las universidades pueden reconocer cien jornadas de voluntariado acreditadas conforme a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

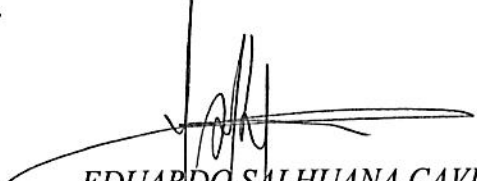
ÚNICA. Adecuación del reglamento y de otras disposiciones

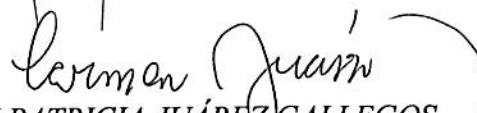
El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a las modificaciones previstas en la presente ley. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República